



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00006-00

Chinácota, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por JOSE JOAQUIN GARCIA OJEDA contra NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-21114604559 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 25 de enero de este año, se libró mandamiento de pago ordenando a la demandada pagar a la parte ejecutante la suma de \$4.000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 19 de enero de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme al artículo 884 del Código del Comercio.

Se decretó como medida cautelar el embargo del sueldo del ejecutado, sin que se haya hecho efectiva, dado que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existe consignación alguna.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al demandado se le trabó la relación jurídica procesal quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 30 de enero de 2023, vencido el término para pagar la obligación total no la canceló y no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

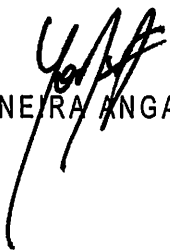
Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago y de este auto a favor de JOSE JOAQUIN GARCIA OJEDA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Cuarto: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Quinto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez